SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0789-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente nº 909-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556 respecto del área de 53 349.26 m² (5.3349 ha.) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral n° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185699 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo nº 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley nº 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo nº 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución nº 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo nº 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio n° 0185-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 15 de agosto de 2023 [S.I. n° 21482-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC"), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphael Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n° 30556"), requerido para el "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura CUI 2532763", que corresponde al proyecto al proyecto denominado: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara". Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 6-12); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 13); **c)** memoria descriptiva (fojas 15-18); **c)** panel fotográfico (19); **d)** plano de ubicación y planos perimétricos (fojas 20-25); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2653956 (fojas 26-30); **d)** certificado registral inmobiliario, con publicidad Nº 2023-885203 de la partida n° 11023138 (fojas 31-245).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

- **3.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n° 1192").
- **6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- **9.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, de la revisión del Oficio n° 00185-2023-ARCC-DE-DAI, indicado en el segundo considerando de la presente resolución, y del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que "el predio" es un terreno sin construcción; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN"; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- **10.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ARCC", emitiéndose el Informe Preliminar n° 00974-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2023 (fojas 256-265), el cual concluyó, respecto

de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral nº 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral nº I - Sede Piura; ii) no presenta ocupación, edificaciones ni posesión; iii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; iv) no se superponen con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, faja marginal, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte; iv) en la Carta Nacional 1/25 000, se visualiza que en el lado norte se aprecia 2 cabeceras de las subcuencas siguiendo por la zona de quebrada sin nombre; lo que es coherente con el proyecto a ejecutar en su ámbito, no siendo esta un impedimento para la transferencia en la medida que "el proyecto" tiene la finalidad de mitigar este tipo de desastres en la ciudad de Talara; v) de plataforma web del SIGRID del CENEPRED, se aprecia que "el predio" se ubica en zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes asociadas a eventos de El Niño y también a movimientos en masa como deslizamientos o flujos, situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; vi) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, vii) respecto al área remanente se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP". En ese sentido, se concluye que la "ARCC", cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

- 11. Que, habiéndose señalado que "el predio" se superpone con quebrada, se precisa que "el predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ARCC" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".
- **12.** Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3 del citado anexo, el proyecto denominado "*Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara*", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".
- 13. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, de los Informe Preliminar nº 000974-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556" y la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556".
- **14.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", requerido para el "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Cuidad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley n° 30556". Cabe señalar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

- **15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.
- **16.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de "el Reglamento".
- **17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0885-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **53 349.26 m² (5.3349 ha.)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral n° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185699, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, requerido para el "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Cuidad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura — CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI





MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

2532763-QYAL-PQ6R-071

PROGRESIVA	INICIO (Km)	S/N	FIN (Km)	S/N
500	MARGEN	-	LADO	

OBJETIVO

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley Nº 30556 aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo Nº 155-2019- PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

			RUC/DNI	
NOMBRE TITULAR	SUPERINTEN	NDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	RUC 20131057823	
CONDICIÓN JURÍDICA		PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRÓNICA		11023138		
NATURALEZA DEL TITULAR		ESTATAL		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	PARCIALMENTE CON ZONA DE PROTECCION ECOLOGICA (ZPE) Y ÁREA SIN ZONIFICACIÓN - APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LAORDENANZA MUNICIPAL Nº 12-07-2012-MPT
TIPO DE PREDIO	RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	CUS 45908
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	=
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	QUEBRADA YALE
DISTRITO	PARIÑAS
PROVINCIA	TALARA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ REGISTRAL	116869.1499	1168691498.56
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	5.3349	53349.26
AREA REMANENTE*	i s	8

CIP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX





5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

El ÁREA MATRIZ ha sufrido de diversas independizaciones, por lo que, no se puede determinar su área actual producto de éstas. En tal sentido, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-QYAL-PQ6R-071 - PT-01, PT-02, PT-03 Y PT-04

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-QYAL-PQ6R-071	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 27)	1,073.19
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LAS P.E. 11023138 Y LA P.E. 11024394 (DEL VÉRTICE 27 AL VÉRTICE 57)	1,693.32
SUR	COLINDA CON PREDIO DE LAS P.E. 11023138 Y LA P.E. 11008517 (DEL VÉRTICE 57 AL VÉRTICE 58)	21.66
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 58 AL VÉRTICE 1)	1,222.35

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS		WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S			
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	60.00	90°0'0"	471397.1850	9496053.8905	471653.8633	9496425.9130
2	2-3	90.00	90°0'0"	471423.1710	9496107.9713	471679.8493	9496479.9937
3	3-4	60.00	90°0'0"	471504.2921	9496068.9922	471760.9704	9496441.0147
4	4-5	45.82	90°0'0"	471478.3061	9496014.9115	471734.9844	9496386.9340
5	5-6	3.98	277°29'45"	471437.0066	9496034.7561	471693.6849	9496406.7786
6	6-7	6.09	201°49'37"	471435.7661	9496030.9762	471692.4444	9496402.9987
7	7-8	16.43	195°5'40"	471436.1544	9496024.9029	471692.8327	9496396.9254
8	8-9	98.01	139°23'58"	471441.4378	9496009.3412	471698.1161	9496381.3636
9	9-10	40.81	228°36'12"	471404.9649	9495918.3719	471661.6431	9496290.3943
10	10-11	87.89	254°27'50"	471423.3379	9495881.9293	471680.0162	9496253.9518
11	11-12	58.90	245°40'25"	471509.5492	9495899.0301	471766.2275	9496271.0526
12	12-13	42.15	198°3'7"	471522.9054	9495956.3942	471779.5837	9496328.4166
13	13-14	24.48	157°50'0"	471519.2724	9495998.3823	471775.9507	9496370.4048
14	14-15	27.86	137°6'54"	471526.5200	9496021.7645	471783.1983	9496393.7870
15	15-16	56.17	150°57'55"	471550.6714	9496035.6486	471807.3497	9496407.6710
16	16-17	29.40	278°9'29"	471606.8380	9496036.4904	471863.5163	9496408.5129
17	17-18	60.00	90°0'0"	471602.2305	9496065.5259	471858.9088	9496437.5484
18	18-19	28.98	90°0'0"	471661.4891	9496074.9293	471918.1674	9496446.9518
19	19-20	41.33	280°52'0"	471666.0302	9496046.3121	471922.7085	9496418.3346
20	20-21	32.22	225°0'39"	471704.8953	9496060.3683	471961.5735	9496432.3907
21	21-22	20.55	130°11'53"	471718.5655	9496089.5434	471975.2438	9496461.5659
22	22-23	26.96	131°57'12"	471738.4099	9496094.8950	471995.0882	9496466.9175
23	23-24	19.82	225°44'6"	471761.0297	9496080.2312	472017.7080	9496452.2536
24	24-25	11.78	152°3'29"	471780.3593	9496084.6159	472037.0376	9496456.6384
25	25-26	23.56	273°58'51"	471791.7254	9496081.5361	472048.4036	9496453.5586
26	26-27	60.00	90°0'0"	471796.2940	9496104.6509	472052.9723	9496476.6734
27	27-28	70.00	90°0'0"	471855.1553	9496093.0169	472111.8336	9496465.0394
28	28-29	60.00	90°0'0"	471841.5822	9496024.3452	472098.2605	9496396.3676
29	29-30	26.35	90°0'0"	471782.7210	9496035.9792	472039.3993	9496408.0016
30	30-31	8.16	265°36'10"	471787.8302	9496061.8287	472044.5085	9496433.8512







	10000 1000	I management	1 2000000000000000000000000000000000000	I	W/// W/// W// W// W// W// W// W// W// W		1.000 NO.000 NO.000 NO.000 NO.000
31	31-32	23.32	208°21'30"	471779.9710	9496064.0197	472036.6493	9496436.0422
32	32-33	26.48	134°15'54"	471757.2281	9496058.8607	472013.9064	9496430.8832
33	33-34	2.35	228°2'48"	471735.0106	9496073.2638	471991.6888	9496445.2862
34	34-35	31.22	229°48'7"	471732.7369	9496072.6506	471989.4151	9496444.6731
35	35-36	53.45	134°59'21"	471719.4899	9496044.3788	471976.1682	9496416.4013
36	36-37	20.66	259°8'0"	471669.2219	9496026.1986	471925.9002	9496398.2211
37	37-38	60.00	90°0'0"	471672.4598	9496005.7941	471929.1381	9496377.8166
38	38-39	20.40	90°0'0"	471613.2012	9495996.3907	471869.8795	9496368.4132
39	39-40	53.86	261°50'31"	471610.0045	9496016.5356	471866.6828	9496388.5581
40	40-41	14.82	209°2'5"	471556.1494	9496015.7284	471812.8277	9496387.7509
41	41-42	12.71	222°53'6"	471543.2977	9496008.3403	471799.9760	9496380.3628
42	42-43	41.40	202°10'0"	471539.5357	9495996.2032	471796.2140	9496368.2256
43	43-44	74.98	161°56'53"	471543.1048	9495954.9531	471799.7831	9496326.9755
44	44-45	59.13	114°19'35"	471526.1012	9495881.9237	471782.7795	9496253.9462
45	45-46	95.14	216°25'42"	471468.1046	9495870.4195	471724.7829	9496242.4420
46	46-47	75.57	209°18'25"	471404.0101	9495800.1089	471660.6884	9496172.1314
47	47-48	44.83	162°54'3"	471386.9528	9495726.4901	471643.6311	9496098.5126
48	48-49	26.71	146°47'44"	471364.4409	9495687.7241	471621.1192	9496059.7466
49	49-50	20.11	309°18'50"	471340.5716	9495675.7446	471597.2499	9496047.7671
50	50-51	43.14	90°14'14"	471358.9394	9495667.5533	471615.6176	9496039.5758
51	51-52	19.67	123°59'3"	471341.5310	9495628.0793	471598.2093	9496000.1017
52	52-53	29.18	269°59'35"	471322.1739	9495624.6011	471578.8522	9495996.6236
53	53-54	1.57	146°1'21"	471327.3310	9495595.8804	471584.0093	9495967.9028
54	54-55	52.67	89°45'46"	471326.6982	9495594.4453	471583.3764	9495966.4678
55	55-56	312.34	272°3'20"	471278.5994	9495615.8955	471535.2776	9495987.9180
56	56-57	313.10	185°37'10"	471161.6998	9495326.2578	471418.3781	9495698.2803
57	57-58	21.66	67°25'59"	471073.5086	9495025.8338	471330.1869	9495397.8562
58	58-59	305.77	112°34'1"	471056.6596	9495039.4423	471313.3379	9495411.4648
59	59-60	314.04	174°22'50"	471142.7861	9495332.8331	471399.4643	9495704.8555
60	60-61	28.80	267°56'40"	471260.3216	9495624.0466	471516.9999	9495996.0691
61	61-62	79.91	89°10'47"	471234.0218	9495635.7753	471490.7001	9496007.7978
62	62-63	49.74	90°49'13"	471267.6097	9495708.2827	471524.2880	9496080.3052
63	63-64	40.60	226°35'55"	471313.0383	9495688.0233	471569.7166	9496060.0458
64	64-65	35.07	217°17'31"	471350.5346	9495703.6037	471607.2129	9496075.6262
65	65-66	69.53	197°5'57"	471368.1476	9495733.9336	471624.8259	9496105.9561
66	66-67	71.58	197°14'18"	471383.8420	9495801.6700	471640.5202	9496173.6925
67	67-68	24.66	97°1'35"	471378.6081	9495873.0567	471635.2864	9496245.0792
68	68-69	44.20	285°21'21"	471402.7955	9495877.8545	471659.4737	9496249.8770
69	69-70	99.69	131°34'37"	471383.0214	9495917.3846	471639.6997	9496289,4071
70	70-71	11.69	220°36'2"	471420.1210	9496009.9170	471676.7993	9496381.9395
71	71-72	12.59	l 164°54'20"	l 471416.3643	9496020.9824	4/16/3.0425	9496393.0048
71 72	71-72 72-73	12.59 10.47	164°54'20" 158°10'23"	471416.3643 471415.5608	9496020.9824 9496033.5485	471673.0425 471672.2391	9496393.0048 9496405.5709

^{*} Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

El ÁREA REMANENTE no se puede determinar por las diversas independizaciones que ha sufrido el predio matriz. Por lo que, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	
ABASTECIMIENTO AGUA	1

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX





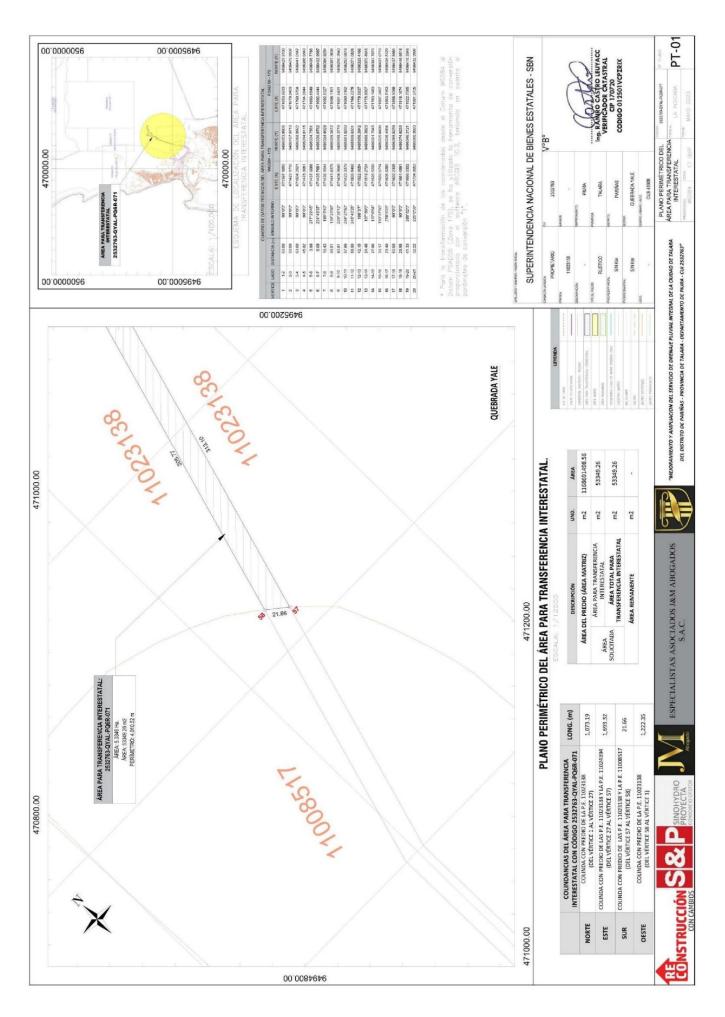
9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 53349.26 m2, equivalente a 5.3349 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, visado por la Autoridad competente, previa sucripción por el verificador cuando corresponda", toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11023138 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".
- · La Quebrada no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023

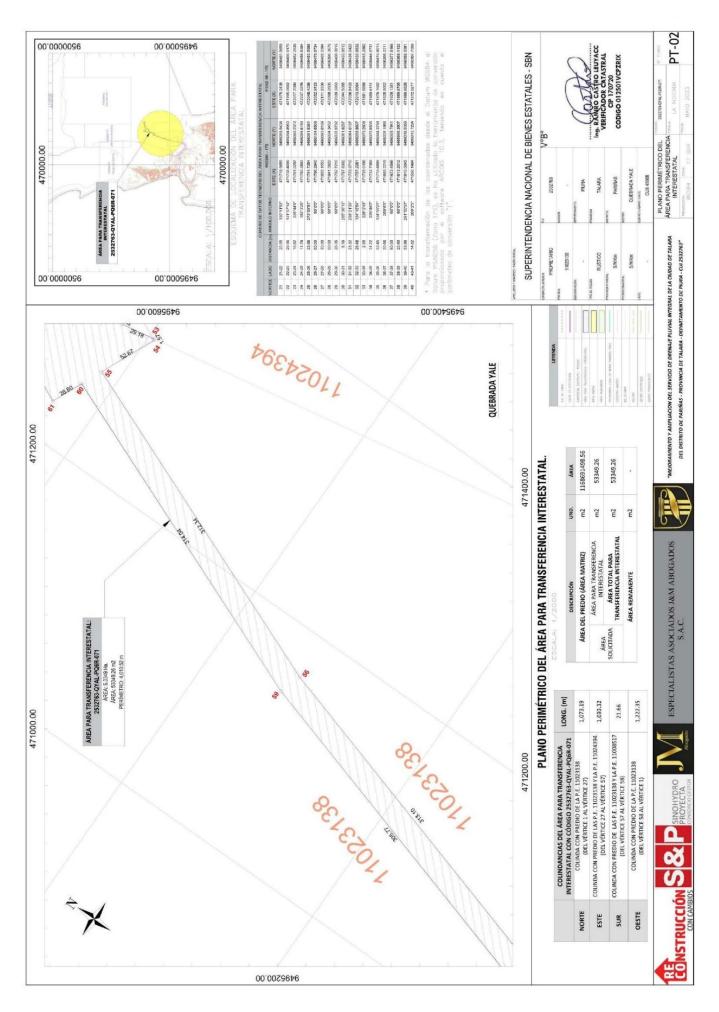
VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

34Z4067864



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

34Z4067864

